



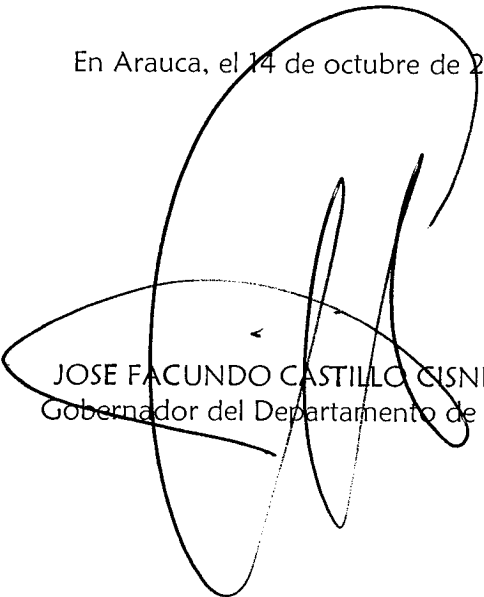
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 14 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE SARAVERA

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERA – ARAUCA,
PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

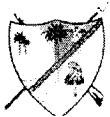
En Arauca, el 14 de octubre de 2020



JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Handwritten signature or mark

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 14 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 ✓
DEL MUNICIPIO DE SARAVERA

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 14 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERA – ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO" ✓

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 13 DE AGOSTO DE 2020 ✓

DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 6 DIAS ✓

SEGUNDO DEBATE: 20 DE AGOSTO DE 2020 ✓

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACION Y SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE PAGO.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

... "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."...

LEY 1552 DE 2012

... "Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”...

LEY 136 DE 1994

... “Artículo 32º.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”...

5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 27 de agosto de 2020. ✓
6. Se anexa CERTIFICACION en la que se hace constar que en el link <http://www.saravena-arauca.gov.co/tema/normatividad> se verifica la publicación del Acuerdo Municipal 14 de 2020 en el portal institucional de la Entidad. ✓
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - ✚ Exposición de Motivos.
 - ✚ Memorando 152 de fecha 30 de septiembre de 2020 en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 691 de fecha 30 de septiembre de 2020, recibida en la Coordinación Jurídica el día 1 de octubre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 13 de octubre de 2020 a las 11:40 a.m.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 14 de 2020, es Constitucional y legalmente viable. ✓

Dado el 14 de octubre de 2020.

URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental

LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

	NOTA INTERNA			
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PAGINA
	FR-GC-23	02	17/01/2020	1

CÓDIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA
No. 691

FECHA: Arauca, 30 de septiembre de 2020

PARA: **Dr. URIEL NIÑO LOPEZ**, Coordinador Área Jurídica.

DE: **HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**, Secretario Planeación.

URGENTE:

PARA SU INFORMACIÓN: ☒

FAVOR DAR CONCEPTO: ☐

INFORMAR POR ESCRITO ☐

ENCARGARSE DEL ASUNTO: ☐

OTRO VISTO BUENO ☐

ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA: ☐

DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA: ☐

FAVOR TRAMITAR: ☐

ARCHIVAR: ☐

ENTREGARSE Y DEVOLVER: ☐

DILIGENCIAR Y DEVOLVER: ☐

Observaciones:

En atención a su solicitud Nota Interna No. 402 de fecha 18 de septiembre de 2020, me permito allegar muy respetuosamente a su despacho Memorandos No. 152, 153, y 154 de 30 de septiembre de 2020, correspondientes a la Revisión Técnica de los Acuerdos No. 014, 015 y 016 del municipio de Saravena allegado al FUNCIONARIO ANGEL ARNOBY ARENAS, con cargo de Profesional Universitario de la secretaría de planeación departamental de Arauca, mediante correo electrónico seguimientopdd@arauca.gov.co el día 21 de septiembre de 2020.

FIRMA: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO.
Secretario de Planeación Departamental.

RECIBIDO: *Cindy C.*

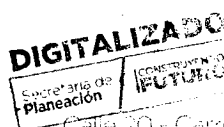
FECHA: *01-10-2020*

HORA: *8:42 am*

Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad

Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad

Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad





2/13-10-2020
HOB 11:46 am
[Signature]

MEMORANDO No. 152 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 30 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

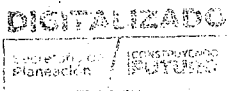
ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 14 de 20 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERA-ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 402 de fecha 18 de septiembre de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal Encargado.
- ☒ Se fundamenta el presente Acuerdo Municipal en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 13 y 20 de agosto respectivamente.
- ☒ No Presenta como anexo Informe Secretarial que el Acuerdo se recibe por parte del Secretario General y de Gobierno y pasa al despacho municipal para su respectiva sanción.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ No Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde sin embargo presenta como anexo certificación que se publica en el portal web institucional de fecha 3 de septiembre de 2020 y que fue sancionado el 27 de agosto de 2020 y firmada por el señor alcalde municipal.

Cindy
8:40 a.m.
1/10/2020



Arauca, Arauca



CONSTRUYENDO
FUTURO

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad

DIGITALIZADO
Planeación / CONSTRUYENDO
FUTURO

Arauca, Arauca



TRD.100.21.01

Origen: ALCALDIA DE SARAVERENA
Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Al contestar cite el número: 2020090005048-1

Saravena, 04 de Septiembre de 2020

100.20.3812 "Para contestar cite este código"

Doctor
URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área de Jurídica
Gobernación de Arauca
Calle 20 Carrera 21 Esquina
Arauca - Arauca

Referencia: Remisión de acuerdo N° 14

Respetado Saludo,

En cumplimiento de nuestro Plan de Desarrollo "...**UNIDOS EN LAS DIFERENCIAS POR SARAVERENA 2020 -2023**" y conocedor de su gran proyección en procura del bienestar y progreso de las comunidades, impulsando el programa de Gobierno "...Construyendo Futuro". Con mi respeto acostumbrado, me permito remitir el acuerdo N° 14 de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERENA – ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO**".

Lo anterior con el propósito de su respectiva revisión y fines pertinentes.

Con respeto,

WILFREDO GÓMEZ GRANADOS
Alcalde Municipal

Nombre: Oscar Mauricio Serrano Romero Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó	Firma
Nombre: Claudia Milena Solano García Cargo: Secretaria Ejecutiva del Despacho	Proyectó Digitó	Firma



TRD.100.35.04

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que, el Acuerdo N° 14 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERENA – ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO"**, fue sancionado el día veintisiete (27) de Agosto de 2020 y publicado en la página web <http://www.saravena-arauca.gov.co/tema/normatividad> en el portal institucional de la alcaldía el día 03 de Septiembre de 2020.

Dado en Saravena, Arauca a los 03 días del mes de Septiembre de 2020.

Con sentimientos de aprecio y gratitud,


WILFREDO GÓMEZ GRANADOS
Alcalde Municipal

Nombre: Claudia Milena Solano García Cargo: Secretaria ejecutiva del Despacho	Proyectó Digitó	Firma 
Nombre: Oscar Camilo Cañas Ramírez Cargo: Técnico Administrativo del área de Informática	Publicó	Firma 

**ACUERDO N°14
(20 AGOSTO 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SARAVERA, ARAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las conferidas en la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012 y.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3 consagra, que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los casos tales como *“Contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación, compra y venta de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones (...).”*

Que, la ley 1551 de 2012 modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, donde además de las funciones que señala la constitución y la Ley, establece que son atribuciones de los concejos *“3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiera autorización previa del concejo.”*

Que, dada las circunstancias próximas a finalizar la vigencia del Acuerdo Número 01 del 27 febrero de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO”*, se requiere la continuidad de algunas políticas y proyectos especialmente aquellos de orden nacional y a los cuales se le gestionaron y asignaron recursos y para efectos de no causar traumatismos en la prestación de los servicios del Municipio.

Que, la Administración Municipal de Saravena, durante las respectivas vigencias, adquiere los compromisos con entidades de carácter oficial y privado, que no se alcanzan a cubrir unas con recursos propios, por lo que se hace necesario para cumplirlos, la realización mediante acuerdos de pago.

Se requiere conceder autorización al Alcalde de Saravena para realizar contratos, convenios y acuerdos de pago.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde del Municipio de Saravena hasta el 28 de febrero de 2021, para celebrar Contratos y Convenios con las diferentes Entidades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales de Carácter Oficial, Privado o sin Ánimo de lucro, con el fin de Desarrollar los Programas, planes y proyectos que demanden el progreso del Municipio local, acorde con el Plan de desarrollo *“UNIDOS EN LAS DIFERENCIAS POR SARAVERA 2020-2023”*.

PARÁGRAFO: El alcalde deberá solicitar autorización expresa al Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

- Contratos de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes e inmuebles.
- Concesiones

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde del Municipio de Saravena hasta el 28 de febrero de 2021 para celebrar Acuerdos de Pago con Entidades de Carácter Oficial o Privado.

ARTÍCULO TERCERO: el Alcalde Municipal deberá presentar un informe detallado de manera verbal y/o escrito sobre las facultades otorgadas con el presente acuerdo, durante los diez (10) primeros días del periodo ordinario de sesiones previo al vencimiento de esta facultad

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Saravena Arauca, el veinte (20) días de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION



YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN

LA SECRETARIA GENERAL



FANNY YADIRA FERNANDEZ TORRES

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO
DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

HACEN CONSTAR:

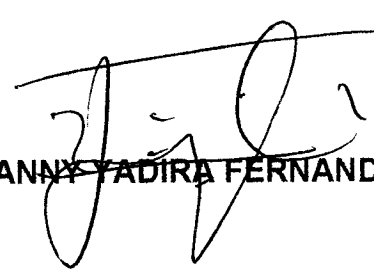
Que el Proyecto de Acuerdo No. 22 del 04 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO”**. Fue aprobado en dos debates celebrados en días diferentes, así:

Primer debate: 13 de agosto de 2020

Segundo debate: 20 de agosto de 2020



YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN



FANNY YADIRA FERNANDEZ T



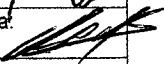
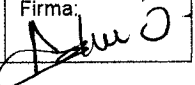
INFORME SECRETARIAL: Saravena, 27 de agosto de 2020

Recibí hoy 27 de agosto de 2020 a las 11:30 horas, procedente del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 14 del 20 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERENA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO"**. Pasa al Despacho del Alcalde para los fines pertinentes.


LIC. ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario General y de Gobierno

Revisado el Acuerdo No. 14 del 20 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVERENA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO"** Se SANCIONA por encontrarse ajustado a la ley, el día Veintisiete (27) de Agosto de 2020.


WILFREDO GOMEZ GRANADOS
Alcalde Municipal

proyectó	Nombre: Ariel Pedraza Pinzón Cargo: secretario general y de gobierno	Firma: 
revisó	Nombre: Oscar Mauricio Serrano Romero Cargo: asesor jurídico	Firma: 
digitó	Nombre: Ruth Adriana Ortega García Cargo: Técnico administrativo	Firma: 



TRD.100.35.19

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO N° 22
(04 DE AGOSTO DE 2020)**

Señores
HONORABLES CONCEJALES
MUNICIPIO DE SARAVENA

Respetados Concejales,

Como Alcalde del Municipio de Saravena, presento exposición de motivos para la presentación del Proyecto de Acuerdo denominado:

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVENA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO"

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 de la constitución política nacional, señala como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el art 32 de la ley 136, en lo relativo a:

"...ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la ley, SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS las siguientes:"

"3. REGLAMENTAR LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO."

De las norma señalada se debe entender que la autorización que le confirió la Ley 80 a los Alcaldes, debe entenderse armónicamente con las atribuciones constitucionales que le fueron conferidas a los concejos y alcaldes, en las que se colige de la posibilidad de autorización por parte del cabildo para el alcalde en el ejercicio de la contratación; sin embargo, esta no puede entenderse como supeditada a toda la contratación que esté a cargo de los alcaldes.



Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo No. 22 de 04/08/2020

A tal conclusión se arriba en virtud de las precisiones que sobre el particular realizó la Corte Constitucional en la sentencia C-738 de 2001 al examinar y declarar exequible el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136, respecto de la función de los concejos de autorizar al Alcalde para contratar, de cara a la atribución constitucional conferida en el numeral 3° del artículo 313 Superior. Sobre el particular la corte señaló:

"[...] Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.). En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta lo que se estableció en la sentencia C-466/97, en los siguientes términos: "La introducción del concepto de ley de autorizaciones en la Carta de 1991 corresponde a una tradición constitucional, pues el artículo 76 numeral 11 de la Constitución de 1886 otorgaba al Congreso la facultad para conceder autorizaciones al Gobierno para la celebración de contratos, como quiera que la creación de vínculos jurídicos individuales siempre se han considerado como asuntos propios de la mecánica de ejecución de programas gubernamentales, por lo cual son asuntos de la naturaleza administrativa del gobierno. Por consiguiente, la ley de autorizaciones se ha entendido como el beneplácito legislativo para que el Gobierno ejerza una función propia dentro de su ámbito constitucional. Por lo tanto, el ejercicio mismo de la actividad contractual es una actividad privativa del Gobierno, que debe contar con la aprobación del Congreso, como manifestación del ejercicio coordinado y armónico de la función pública."

Por lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y dada la circunstancia que se terminó la facultad otorgada el día 27 de enero de 2020; la vigencia del Acuerdo Número 01 del 27 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SARAVENA - ARAUCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE PAGO", se requiere la autorización del honorable Concejo municipal para llevar a cabo algunas políticas y proyectos especialmente aquellos de orden nacional y a los cuales se le gestionaron y asignaron recursos, para efectos de no causar traumatismos en la prestación de los servicios que realiza el municipio.



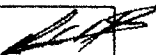
TRD.100.35.19

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo No. 22 de 04/08/2020

La administración municipal de Saravena en cumplimiento al Plan de Desarrollo "UNIDOS EN LAS DIFERENCIAS POR SARAVERA 2020-2023" y en procura de este postulado constitucional, pretende desarrollar programas sociales que satisfagan las necesidades de los conciudadanos y de esta manera contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, el progreso, la prosperidad general, el bienestar y desarrollo comunitario.

Con respeto,


ARIEL PEDRAZA PINZON
Alcalde Encargado
Resolución No.1106 del 03/08/2020

Nombre: OSCAR SERRANO ROMERO Cargo: Jefe Oficina asesora jurídica	Proyectó y Revisó	Firma: 
--	----------------------	--

